



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 333 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 16 ABR 2019

VISTO: El Informe N° 434-2019/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL con Reg. Doc. N° 1135171 y Exp. N° 868161; Informe N° 120-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR; Carta N° 041-2019-CONSORCIO CHACHASPATA; Carta N° 030-2019/CONSORCIO EVO'T; sobre ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 06 de diciembre del 2018, se suscribe el Contrato N° 141-2018/ORO, entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el CONSORCIO EVO'T, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 1000 en la Localidad de Chachaspata, del Distrito de Anco, Provincia de Churcampá y Departamento de Huancavelica"; por un monto total de S/ 1, 091,506.71 (Un millón noventa y un mil quinientos seis con 71/100 soles), por un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N° 030-2019/CONSORCIO EVO'T, con fecha de recepción 26 de marzo del 2019 el Sr. Grover Alex Tristán Silva – representante legal común del CONSORCIO EVO'T, solicita al Arq. Herbert Isaac Ricse Caballero – Supervisor de Obra la ampliación de plazo N° 01 de ejecución de obra: *señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista, los cuales se dieron por las permanentes lluvias en la zona y la demora en retirar el modulo existente, pese a las reiteradas solicitudes presentadas;*

Que, al respecto, mediante Carta N° 041-2019 - CONSORCIO CHACHASPATA, con fecha de recepción 02 de abril del 2019, el Arq. Herbert Isaac Ricse Caballero – Supervisor de Obra, remite opinión de Supervisión referente a solicitud de ampliación de plazo N° 01 mencionando que: *a). respecto a la pretensión de ampliación de plazo por desmontaje de modulo pre - fabricado (10 días), por cuanto debió tramitarse de manera independiente y dentro de los 15 días de finalizado la ocurrencia y no sustenta adecuadamente la afectación de la RUTA CRITICA, del cronograma vigente; así como tampoco existe evidencia en el cuaderno de obra respecto al inicio y final de dicha causal que debió comunicar el contratista a través de su residente de obra, incumpliendo lo prescrito por el R.L.C.E. en sus artículos 169° y 170°. b). Respecto a la pretensión de ampliación de plazo POR LLUVIAS (10 DIAS); por cuanto plantea una ampliación de plazo de días acumulados no sucesivos o continuos; por ende debieron tramitarse de manera independiente, por corresponder a periodos de tiempo distinto, así tampoco se demuestra afectación a la RUTA CRITICA DEL CRONOGRAMA DE OBRA VIGENTE y no hay un adecuado sustento del cálculo del tiempo y/o partidas afectadas y los reportes SENAMHI no se hallan adjuntados correspondiente al mes de marzo 2019;*

Que, a lo sustentado por el Jefe de Supervisión, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 434-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 10 de abril del 2019 e Informe N° 120-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR de fecha 10 de abril del 2019, efectuado el análisis y evaluación técnica sobre la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 333

-2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 16 ABR 2019.

procedencia de la ampliación de plazo N° 01, el supervisor manifiesta que no tiene el sustento adecuado y que esta actividad no afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución vigente, incumpliendo lo prescrito por el R.L.C.E. en su Artículo 169° y 170° inciso 170.1, el cual indica lo siguiente que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos". Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta sus solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)".. Respecto a la causal invocada por causas de lluvia por espacio de 10 días, el supervisor de obra concluye manifestando: que la ampliación de plazo solicitada son de días sucesivas o continuas, por ende, debieron tramitarse de manera independiente, por corresponder a periodos de tiempos, así tampoco no demuestra la afectación a la RUTA CRITICA del cronograma de obra vigente. Sin embargo, en el presente caso, las causales invocadas de ampliación de plazo no tienen sustento adecuado, la solicitud de ampliación de plazo no se encuentra acorde y no cumple con el procedimiento establecido en el Artículo N° 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al respecto, es de la opinión se declare Improcedente otorgar la ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendarios;

Que, conforme a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el CONSORCIO EVO'T, no cumple con las formalidades exigidas por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo; en tal sentido, estando al pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con el Informe N° 120-2019-GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ERV-MONITOR e Informe N° 434-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 10 de abril del 2019, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 20 días calendarios de la obra, siendo pertinente emitir el acto resolutive correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por el espacio de veinte (20) días calendarios, solicitado por el CONSORCIO EVO'T, a través de su representante Legal Común Sr. Grover Alex Tristán Silva, para la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial N° 1000 en la Localidad de Chachaspata, del Distrito de Anco, Provincia de Churcampá y Departamento de Huancavelica", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 120-2019/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/erv-monitor.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 333 -2019/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 16 ABR 2019

ARTICULO 2º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al CONSORCIO EVO'T y Arq. Hebert Isacc Ricse Caballero – Jefe de Supervisión, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Arq. Rebeca Astete López
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/ehm

